

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

IDEAS GENERALES



- 1. POR QUÉ EL REGLAMENTO.**
- 2. OBJETIVOS.**
- 3. OTRAS NOVEDADES ROTT.**
- 4. NOVEDADES REAL DECRETO CAP.**

1. POR QUÉ EL REGLAMENTO



- *Adaptar el desarrollo reglamentario a la Ley 9/2013, de 4 de julio, que modificó la LOTT.**
- *Incorporar las previsiones del Reglamento (UE) 2016/403, de 18 de marzo de 2016, que completa el Reglamento CE 1071/2019, en relación con la clasificación de las infracciones graves de la UE que pueden acarrear la pérdida de la honorabilidad.**
- *Dar cumplimiento a la sentencia del TJUE de 8 de febrero de 2018 (supresión flota mínima).**

2. OBJETIVOS



- 2.1. Reducción de las cargas administrativas de las empresas, consolidando el funcionamiento de la Administración electrónica.
- 2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas transportistas e intermediarios del transporte de mercancías.
- 2.3. Modificación parcial y derogación de otras normas reglamentarias: simplificación del régimen jurídico de acceso a la profesión de transportista.

2.1. Reducción de cargas administrativas



- ✳ **Desaparece la tarjeta física (y sus copias) acreditativa de la autorización de transporte.**
- ✳ **Todos los trámites entre la Administración de transportes y las empresas transportistas se realizarán utilizando exclusivamente medios electrónicos.**
- ✳ **Comprobación reglada por parte de la Administración de los requisitos para la obtención y mantenimiento de una autorización.**
- ✳ **Visado de oficio.**
 - ✳ **Se inicia mediante una comunicación de la Administración en la que se pide la “conformidad” del titular de la autorización para realizar el visado.**
 - ✳ **La Administración comprueba los requisitos mediante consulta a los distintos Registros.**
 - ✳ **Se concede un plazo de 10 días para que en caso de incumplimiento de algún requisito detectado durante el visado, el titular acredite su cumplimiento.**

2.1. Reducción de cargas administrativas (*comprobación de requisitos de carácter personal*)



(*Arts. 34 a 41 ROTT*)

- a) **Nacionalidad.** Debe tenerse un NIF no revocado: *datos Ministerio del Interior/AEAT.*
- b) **Personalidad.** Las personas jurídicas deben estar inscritas en el Registro Mercantil (u otro que corresponda), tienen que tener ánimo de lucro y objeto social de transporte: *datos Registro Mercantil o aportarse si no constan (cooperativas).*
- c) **Domicilio.** Domicilio fiscal de la empresa (regla general): *datos AEAT.*
- d) **Vehículos.** Las autorizaciones habilitan para realizar transporte con los vehículos vinculados mediante la inscripción de la matrícula en el REAT: *datos obrantes en la Jefatura Central de Tráfico.*
 - * Capacidad de tracción propia.
 - * Matriculados en España.
 - * Propiedad, leasing o arrendamiento ordinario (*debe acreditarse*).

2.1. Reducción de cargas administrativas (*comprobación de requisitos de carácter personal*)



- d) **Correo electrónico.** *Comunicación al órgano competente, para celebrar y documentar a distancia el contrato.*
- e) **Obligaciones fiscales.** *Alta Censo de Obligados Tributarios y ausencia de deudas con el Estado o CC.AA. en período ejecutivo: *datos Agencia Tributaria u órganos autonómicos equivalentes* (o acreditación de aplazamiento/fraccionamiento o suspensión).*
- f) **Obligaciones laborales y sociales:**
- * *Inscripción de la empresa en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.*
 - * *Al corriente en el pago de cuotas y deudas.*
 - * *Personal encuadrado en la organización empresarial (conductores en alta en la Seguridad Social).*

Datos obrantes en la TGSS (salvo que se acredite aplazamiento, fraccionamiento o suspensión en el pago de deuda.

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas (*introducción*)



- ✳ **Todas las empresas de transporte público de mercancías que tengan al menos un vehículo de más de 3.500 kg. de MMA, deben cumplir requisitos:**
 - ✳ **Establecimiento.**
 - ✳ **Competencia profesional.**
 - ✳ **Capacidad financiera.**
 - ✳ **Honorabilidad.**

Se refuerza el cumplimiento y la definición de los requisitos de acceso al mercado, con el fin de evitar una entrada desordenada de empresas como consecuencia de la eliminación de la flota mínima.

Alineación de su regulación con la normativa comunitaria y la LOTT.

* Contexto:

- * Sector estratégico para la economía (representa el 2,00% en el PIB).
- * Sector liberalizado: mercado abierto.
- * Sector poco profesionalizado: empresas pequeñas (4,15 vehículos pesados/empresa), predominio del autónomo.
 - * Nivel de formación muy bajo: 55% estudios no superiores a graduado escolar (datos de 2010).
 - * Porcentaje aprobados 2018: 30,45% mercancías.

- * Ausencia de flota mínima, antigüedad, ampliación y sustitución de vehículos en las autorizaciones de transporte público de mercancías.
- * Para obtener una **autorización nueva** de transporte público de mercancías por carretera:
 - * Al menos un vehículo.
 - * Menos de 5 meses de antigüedad desde su primera matriculación.
 - * En propiedad, leasing o arrendamiento ordinario.
- * **Ampliación o sustitución** de flota:
 - * Debe adaptarse la capacidad financiera, en su caso.
 - * “La antigüedad media de la flota adscrita a la autorización después de la ampliación o sustitución del vehículo no puede superar la que aquella tenía antes de dichos trámites”.
 - * Excepción: vehículos adscritos a otra autorización (sólo MDL o MDP, no MPC)

(*Art 45 del ROTT*)

*** Transmisión** de autorizaciones:

- Siempre que el adquirente no sea titular de una autorización igual.
- Disposición de todos los vehículos adscritos a la autorización transmitida.
- Cumplimiento de todos los requisitos, salvo antigüedad media.

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas (*establecimiento*)



(Art. 110 ROTT)

- * Obligación de conservar en el lugar en el que se encuentre domiciliada la empresa la documentación (contable, de gestión de personal o relativa a los tiempos de conducción y descanso, entre otra) a disposición de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre.
- * Disponer al menos de un vehículo (matriculado en España, en propiedad, leasing o arrendamiento ordinario).
- * Disponer de dirección de correo electrónico y equipamiento administrativo y técnico e instalaciones adecuadas para el ejercicio de su actividad.

(Arts. 111 y ss ROTT)

- * Este requisito se articula en torno a la figura del “gestor de transporte”.
- * Toda empresa debe tener al menos una persona física que:
 - * Dirige efectiva y permanentemente las actividades de transporte de la empresa.
 - * Tiene un vínculo real con la empresa.
 - * Posee el certificado de competencia profesional.
 - * Cumple ella misma el requisito de honorabilidad.

(*Arts. 111 ROTT*)

✳ **Supuestos de sustitución del gestor:**

- ✳ **Gestor contratado por persona física o jurídica: muerte o incapacidad física sobrevenida. 3 meses.**
- ✳ **Gestor empresario individual: muerte o incapacidad física sobrevenida. 6+3 meses, herederos forzosos.**
- ✳ **Sustitución fuera de los supuestos anteriores: no se fija un plazo.**
- ✳ **Supuestos de ausencia temporal del gestor, siempre que continúe vinculado la empresa: se sigue cumpliendo el requisito.**

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas (*competencia profesional*)



(*Art. 112 ROTT*)

- * A efectos de cumplir el requisito de la “dirección efectiva y permanente de la empresa” el gestor debe desarrollar una serie de funciones en la empresa:
 - * Verificar que la empresa cuenta con autorizaciones, licencias o permisos exigibles.
 - * Supervisar la legalidad de los contratos de transporte y demás contratación mercantil.
 - * Supervisar que los transportistas y operadores con los que contrate la empresa están autorizados.
 - * Supervisar que la empresa cumple todas las obligaciones relacionadas con la documentación de control.
 - * Supervisar la contabilidad.
 - * Supervisar la legalidad de los vehículos y conductores y su asignación a cada servicio que realice la empresa, etc.

* Disposición transitoria tercera (funciones del gestor):

* La persona que desempeñe en la fecha de entrada en vigor del reglamento las funciones de gestor de transporte de una empresa transportista, puede continuar haciéndolo **aunque no cumpla en su integridad las funciones previstas en el artículo 112** hasta el 1 de julio de 2020.

* No obstante, dicha persona deberá:

* Tener conferidos poderes generales para representar a la empresa en su tráfico ordinario.

* Tener conferido poder de disposición de fondos sobre las principales cuentas de la empresa.

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas (*competencia profesional*)



(Art. 113.1.a) ROTT)

- * A efectos de cumplir el requisito de “vinculación real” con la empresa deberá cumplirse lo siguiente:
 - * Titular de la autorización persona física:
 - * El gestor puede ser él mismo, dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
 - * El gestor puede ser un tercero, en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, a tiempo completo, en un grupo de cotización no inferior al de jefe administrativo y de taller.
 - * El gestor puede ser un tercero, en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuando guarde con el titular de la autorización una relación de parentesco que lo justifique.

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas (*competencia profesional*)



(Art. 113.1.b) ROTT)

✳ A efectos de cumplir el requisito de “vinculación real” con la empresa deberá cumplirse lo siguiente:

✳ Titular de la autorización persona jurídica:

✳ El gestor puede ser uno de los socios, que al menos ostente el 15% del capital social y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

✳ El gestor puede ser una persona contratada, en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, a tiempo completo, en un grupo de cotización no inferior al de jefe administrativo y de taller.

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas (*competencia profesional*)



(Art. 113.3 ROTT)

- ✳ Se permite, como excepción a la regla general de un gestor por empresa, que un mismo gestor pueda serlo de varias personas jurídicas cuando el capital pertenezca en más de un 50% al mismo titular.
- ✳ En este supuesto, el requisito de vinculación puede cumplirse en una sola de las personas jurídicas, pero deben ejercerse las funciones del artículo 112 en cada una de ellas.

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas (*competencia profesional*)



* Disposición transitoria cuarta “vinculación del gestor”:

- * El gestor de transporte que estuviera **contratado por una persona física titular de autorización de transporte**, en alta en la Seguridad Social, puede seguir siéndolo en la situación en la que estaba, siempre que no cambie la titularidad de la autorización o el gestor de la empresa.

(Art. 114 y anexo II ROTT)

- * A efectos de poseer el certificado de competencia profesional:**
 - * Se expide a quienes tengan el título de FP de Técnico Superior en Transporte y Logística.**
 - * El Director General de Transporte Terrestre puede eximir a los titulares de algunas titulaciones universitarias o FP superior.**
 - * Resto de personas: deben superar el correspondiente examen.**
 - * Al menos debe tenerse el Título de Bachiller o FP Media.**
 - * Se realizará por medios electrónicos a partir del 1 de julio de 2020.**

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas (*competencia profesional*)



- ✳ **Anexo II, regula el nuevo procedimiento para obtener el certificado de competencia profesional.**
- ✳ **A partir del 1 de julio de 2020: exclusivamente por medios electrónicos.**
- ✳ **Cada órgano competente designará un Tribunal de revisión de exámenes.**
- ✳ **Requisitos mínimos de formación: Título de Bachiller o equivalente.**
- ✳ **Lugar de realización del examen: residencia habitual.**
- ✳ **Forma del examen: escrito.**
- ✳ **Contenido y duración:**
 - ✳ **200 preguntas tipo test: 4 respuestas alternativas. 2 horas.**
 - ✳ **4 supuestos prácticos: 8 respuestas alternativas. 2 horas.**

*** Criterios de corrección:**

*** Puntuación prueba tipo test: 200.**

*** Cada pregunta correcta: + 1 punto.**

*** Cada pregunta errónea: - 0,5 puntos.**

*** Puntuación casos prácticos: 200.**

*** Cada caso correcto: + 50 puntos.**

*** Cada caso erróneo: - 25 puntos**

*** Mecánica del examen:**

- * Se solicitará cita al órgano competente, que señalará día y hora.**
- * El examen se genera automáticamente a partir de las preguntas del banco de preguntas y casos prácticos, primero el tipo test, después la parte práctica.**
- * Se corrige automáticamente y si es apto se inscribe en el REAT.**
- * Se puede solicitar una revisión del examen ante el Tribunal.**

(Art. 115-120 ROTT)

*** Requisito de la honorabilidad:**

*** Debe cumplirlo tanto la empresa como el gestor.**

*** Se regula el “procedimiento de pérdida de la honorabilidad”.**

*** Consecuencias:**

*** Suspensión de autorizaciones de transporte durante el período que corresponda.**

*** La empresa queda inhabilitada para obtener autorizaciones nuevas durante el período que corresponda.**

*** El gestor queda inhabilitado para ejercer esta actividad durante el período que corresponda.**

2.2. Refuerzo de la profesionalización de las empresas (*capacidad financiera*)



(Art. 121 ROTT)

- * A efectos de cumplir el requisito de capacidad financiera, se exige:
 - * La empresa no puede estar en concurso: datos obrantes en le Registro Mercantil o en el Registro Público Concursal, salvo que el órgano competente considere que existen “perspectivas realistas de saneamiento financiero en un plazo de 6 meses”.
 - * La empresa debe disponer de capital y reservas al menos de 9.000 € + 5.000 € por cada vehículo adicional utilizado.
 - * En las personas físicas se presume cuando ninguno de los vehículos adscritos tenga más de 12 años de antigüedad, en propiedad, leasing o arrendamiento ordinario no inferior a 24 meses.

- * El Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, modifica parcialmente otras normas, además del ROTT:**
 - * Orden FOM/3399/2002 por la que se establece un certificado de conductor.**
 - * Orden FOM/1353/2005 por la que se regula el Comité Nacional del Transporte por Carretera.**
 - * Real Decreto 1032/2007 CAP.**
 - * Real Decreto 836/2012 por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.**
 - * Orden FOM/2861/2012 por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera.**
 - * Orden FOM/1230/2013 por la que se establecen normas de control de los transportes públicos de viajeros por carretera.**
 - * Orden PRE/1435/2013 en materia de transporte sanitario por carretera.**
 - * Real Decreto 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas.**

- * **Autorizaciones OT:**
 - Mismos requisitos que para una autorización de transporte de mercancías en cualquier clase de vehículo, salvo vehículos y con mayor capacidad financiera.
 - Empresas de transporte de mercancías con capacidad financiera de 60000 euros de capital y reservas.
- * **Autorizaciones suspendidas:** Pierden su validez si a la entrada en vigor del ROTT su titular tenía otra de la misma clase en vigor.
- * **Conversión de autorizaciones** de transporte en vehículos ligeros (disposición transitoria segunda).
 - * Tarjetas MDL con algún vehículo adscrito (**fecha de publicación ROTT**) >3,5 Tm. de MMA quedan automáticamente convertidas en autorizaciones de transporte de mercancías en cualquier clase de vehículo.
 - * El resto de tarjetas MDL, quedarán automáticamente convertidas en autorizaciones de transporte de mercancías en vehículos que no superen las 3,5 Tm. de MMA.

✳ **Clarificación de las exenciones conforme a los transportes regulados en el ROTT.**

Además, se incluyen los “servicios de ambulancias de emergencia” como transposición, en este punto de la nueva Directiva CAP.

✳ **Se prevé expresamente la obligación por parte del órgano competente de constatar periódicamente el cumplimiento de los requisitos de autorización de centro.**

✳ **Validez indefinida de las homologaciones de cursos, salvo que se modifique el contenido o las características de los cursos. O caducidad por MFOM si se modifica el capítulo II, o los anexos I o IV.**



- * Plazo para comunicar alumnos: 24 h. antes del inicio.**
- * Flexibilidad realización FC: 12 meses antes del fin de la validez de la tarjeta (artículo 18.1).**
- * El certificado de conductor de tercer país puede servir a efectos de acreditación del CAP.**
- * Corrección de errores objetivo 3.5 (anexo I, letra A, Sección 1ª).**
- * Corrección de errores objetivo 1.1, 1.2, 1.3 (anexo I, letra B).**
- * Anexo IV :**
 - * Se suprime la referencia a la licencia municipal.**
 - * Se elimina la referencia a los aseos.**
- * Se rebaja el porcentaje de faltas de asistencia al curso para la exclusión de un alumno desde el 10% al 5%.**

*Subdirección General de Ordenación y Normativa
de Transporte Terrestre*

Dirección General de Transporte Terrestre

Ministerio de Fomento



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

*Página Web: www.fomento.gob.es
Correo electrónico: consultas.dgtt@fomento.es
Teléfono: 91 597 70 00*